



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por un año... 120
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:
«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con alguna tranquilidad. La intensidad del mal es hasta ahora la misma.»
De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 4 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º
Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado prevenirme manifieste á V. E. que ha visto con satisfaccion la prueba de caridad con que Don Leopoldo Werner ha querido inaugurar su nueva catedral de sùbito español, destinando la suma de 10.000 rs. vn. para socorro de los pobres de España.
S. M. se ha servido mandar que esta cantidad se aplique en beneficio de los pobres que han quedado sin fortuna con motivo de las últimas inundaciones ocurridas en varias provincias del reino, siendo al mismo tiempo su voluntad se den las gracias en su Real nombre al expresado D. Leopoldo Werner por el acto de beneficencia con que se ha distinguido.
De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Estado.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º
Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:
«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de 17 del corriente disponiendo que se aplique al socorro de las personas que hayan quedado reducidas á la pobreza por efecto de las inundaciones el donativo de 40.000 rs. hecho por D. Leopoldo Werner para socorro de los pobres de España, esta Junta ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se den las más expresivas gracias al referido D. Leopoldo Werner por su generoso donativo.»
Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se den las gracias en nombre de la Junta á D. Leopoldo Werner. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con esta fecha lo que sigue:
«Por acuerdo de la Junta general tengo el honor de participar á V. E. que han ingresado en poder de la misma corporacion 4.506 rs. 75 céntos., producto de una suscripcion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, suplicando al propio tiempo á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las más expresivas gracias á todas las personas que hayan contribuido al fomento de la suscripcion referida.»
Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se cumplan los deseos de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den las gracias en su Real nombre á todas las personas que habian contribuido al fomento de una suscripcion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.
Lo que de Real orden digo á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha servido asimismo determinar que esta soberana resolusion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:
«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de 4.º del corriente, cometiéndome á esta Junta el encargo de distribuir la suma de 3.700 rs., producto líquido de un donativo hecho por el Marqués de la Real Campiña para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, tengo el honor de rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se den las más expresivas gracias al referido Marqués de la Real Campiña por su generoso donativo.»
Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se den las gracias en nombre de la Junta al Marqués de la Real Campiña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Director general de Ultramar remitiendo á este Ministerio una letra de 3.700 rs., producto líquido de un donativo de 4.000 rs. hecho por el Marqués de la Real Campiña, residente en la Habana, para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias de España, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por conducto del Ministerio del digno cargo de V. E. se den las gracias en su Real nombre al referido Marqués de la Real Campiña.
Lo que de Real orden comunico á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha dignado asimismo determinar que esta soberana resolusion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de la Guerra.

El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta las sumas de 3.438 y 3.763 rs., producto de dos espectáculos públicos celebrados respectivamente en San Sebastian y en Tolosa con el objeto de arbitrar algunos recursos para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.
Al propio tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las gracias al Gobernador de Guipúzcoa y todas las demás personas que en alguna parte hayan contribuido á la realizacion de este benéfico pensamiento.»
Y en su vista, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se den asimismo las gracias en su Real nombre á V. S. y á las demás personas á que se refiere la Junta en la preinserta comunicacion, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolusion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.
De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.
Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien autorizar á D. Agustín Morales Munuera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Falda de la Muela, término de la villa de Alhama, provincia de Murcia, de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año próximo pasado.
De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1861.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Díaz Morillas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de las Cañas, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el terreno de Carratraca, provincia de Málaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º La toma de aguas se verificará en el punto y de la manera que se indica en el proyecto aprobado en esta fecha.
2.º El desagüe del molino se establecerá precisa-

mente aguas arriba de la toma de la acequia de riego de los terrenos que pertenecen á D. Cristóbal García Pérez.
3.º No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán á su cauce natural.
4.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1861.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.
Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:
«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Enero último, promovida por el Mayor del establecimiento penal de Tarragona D. José Decreés y Velasco, Subteniente que fué de infanteria con destino al regimiento Constitución, núm. 29, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 10 de Noviembre del año anterior, y teniendo presente lo informado por el Director general de Infanteria en su oficio de 23 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que de sin efecto la mencionada Real disposicion de 10 de Noviembre de 1860, y se considere que el interesado pasó á la Ayudantía del antedicho correccional siendo tal Subteniente de infanteria.
Asimismo es la voluntad de S. M. se ponga esta resolusion en conocimiento de los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, del mismo modo que se efectuó con la baja del citado Oficial.»
De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor....

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:
«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Capitan retirado D. Ramon Villaróel y Corral, solicitando el abono de 800 rs. vn. correspondientes á la diferencia del haber que le ha sido satisfecho durante los cuatro meses que disfrutó Real licencia, y en vista de que al interesado le han sido abonados durante los dos primeros el haber integro correspondiente á la situacion que tenia, y en los otros dos meses siguientes la mitad del sueldo de su empleo, considerado como en servicio activo, única cosa que le correspondia con arreglo á las disposiciones vigentes, S. M. ha tenido á bien desestimar la peticion del recurrente, disponiendo al propio tiempo que el abono hecho al interesado sirva de regla general para los casos que en adelante puedan ocurrir.»
De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- Mayo 1.º Promoviéndose á Capitan del sexto batallon de infanteria de Marina al Teniente D. Virgilio Cabanellas; á Teniente del mismo al Subteniente D. José Fuenmayor y Sanchez, y á Subteniente del cuarto al sargento primero D. José Sevillano y Rodriguez.
Id. id. Concediendo á D. Antonio Sanchez Ortal nueva autorizacion para presentarse al primer concurso de oposicion que se verifique en el Colegio naval militar con objeto de ingresar como Cadete en el cuerpo de infanteria de Marina.
Id. id. Nominando Ayudante del sexto batallon de dicha arma al Teniente D. Félix Angosto y Lapizburu, y Abanderado del primero al Subteniente del cuarto D. Clemente Ramos y Martinez.
Id. id. Previendo que en lo sucesivo no se abone á los habilitados de las secciones de Condestables de los departamentos de Ferrol y Cartagena la gratificacion de que trata el reglamento de detall y contabilidad de los cuerpos de artilleria é infanteria de Marina.
Id. 3.º Relevando del cargo de segundo Comandante de la provincia de Palamós al Teniente de navio D. Alberto Berdeñans y Leon en razon al mal estado de su salud, y se le autoriza para fijar su residencia en el departamento de Cádiz.
Id. id. Aprobando el pase á segunda situacion de la fragata Lealtad.
Id. id. Id. que la fragata Esperanza quede en primera situacion desde 1.º del actual.

Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre al matriculado Antolin Torrente y Lopez con la antigüedad de 16 de Marzo último.
Id. id. Disponiendo se construya en Cañacao (Filipinas) un dique flotante de madera.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.
En el expediente de las cuentas de recaudacion del Crédito público y anualidades y vacantes de la provincia de Murcia, correspondientes á la época desde 1.º de Julio á 5 de Noviembre de 1853, rendida por el Comisionado D. José de Vivar, siendo Ministro Ponente el Ilustrisimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:
Visto que del examen practicado en estas cuentas se ofrecieron dos reparos; referente el primero á la existencia de 41.450 rs. 26 mrs. que, segun liquidacion de la Comision central de Amortizacion resultó á favor del Estado en la de recaudacion, y el segundo á la entrega tambien de las existencias en frutos, datadas en la de anualidades y vacantes eclesiásticas, cuya valoracion de las especies ascendia á 4.353 rs. 7 mrs.:
Vista la contestacion dada por los hijos del cuentadante D. José María de Vivar y D. Mateo Rodriguez como marido de Doña Carmen Vivar, al pliego que les fué dirigido en 21 de Enero de 1859, la cual no satisfizo plenamente, pues si bien se admitieron de abono dos partidas, importantes 3.558 rs. un maravedí, quedaron, sin embargo, subsistentes y sin solventar los demas cargos por 43.745 rs. 32 mrs. de que eran responsables los herederos de aquel:
Vista la calificacion de los reparos que fué dirigida á los interesados en 9 de Junio del propio año, y las contestaciones dadas por los mismos en 5 de Noviembre de 1860, segun las cuales no justifican debidamente con los documentos presentados, en copias simples, las partidas datadas en concepto de pagos de réditos de imposiciones al hospital de Caridad de Cartagena; gastos en la incorporacion al Crédito público de los bienes de monasterios, y premio del tanto por ciento que se dice correspondia al cuentadante por las subastas de fincas de bienes nacionales mientras desempeñó la comision:
Visto que, prestadas las dos audiencias á los responsables, quedó cerrada la discusion, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851:
Visto el dictamen fiscal:
Considerando que observadas en la tramitacion de este expediente todas las fórmulas legales, los interesados por su parte han omitido el probar, cual era de su obligacion con la documentacion correspondiente, el pago de las partidas desechadas, y que de comprender nuevas gestiones oficiales se haria interminable el juicio de estas cuentas:
Considerando, por último, que las actuaciones ulteriores contra los responsables corresponde que se entren en el expediente ejecutivo de reintegro;
Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de abono de 43.745 rs. 32 céntos. que resultan contra D. José de Vivar, Comisionado que fué del Crédito público de Murcia hasta el 5 de Noviembre de 1853, condenándole á sus herederos al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expedase la certificacion correspondiente, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y taste despues el expediente á la Seccion.
Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de Abril de 1861.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navasquez.
Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, escuchándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolusion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.
Madrid 29 de Abril de 1861.—Julian Saiz Milanés. 2361

45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea, que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador, será condiccion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual acredite haberse hecho el depósito mencionado en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo y residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuanta con los recursos para desempeñar el servicio que licita.
16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pontevedra á Vigo y Tuy y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, en la que constará del remanente los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 22 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra, Vigo y Tuy.
1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Burgos á Salas de los Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra.
10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador

La localidad, número, clase, circunferencia y valor de los árboles que se subastan es como sigue:

Table with columns: Número del rodal, LOCALIDAD, Especie, Circunferencia, NÚMERO (Buenos, Puntiseca, Mediano, Total), VALOR DE CADA CLASE (Buenos, Puntisecos, Medianos), VALOR TOTAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto de carretera de Briviesca á Cornudilla... Modelo de proposición.

Núm. 121. La escala del matrimonio, comedia original en tres actos y en verso... Núm. 122. Una historia en un meson, zarzuela en un acto y en verso... Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Provincia de Madrid. En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril próximo pasado...

Gobierno de la provincia de Málaga. Sección de Fomento. Por Real decreto de 7 del corriente se autoriza la constitución de la Sociedad anónima titulada Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Gobierno de la provincia de Huesca. Obras públicas.—Sección de Fomento. No habiendo tenido efecto la subasta anterior para la adjudicación de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de primer orden de esta provincia...

Gobierno de la provincia de Jaen. D. Leon Estéban, Vicepresidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. No habiendo sido aprobado por la Superioridad el remate del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de...

Gobierno de la provincia de Gerona. Se halla vacante por renuncia del que desempeña la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Vilabertran...

Diputación provincial de Barcelona. El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado con fecha 8 del corriente me pasó á este cuerpo provincial una relación de los Voluntarios catalanes heridos...

Relación adicional de los Voluntarios catalanes que por razón de sus heridas tienen derecho á la participación del donativo de ps. 10.067.830 milésimos remitido de la Habana...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de...

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca. Pliego de condiciones formado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 12 de Setiembre de 1852...

Modelo de proposición. D. F. de T..., vecino de..., hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el pliego para la subasta de construcción del mobiliario para la Tesorería de Hacienda pública...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Señas de las caballerías robadas. Un macho rono, pelo negro, de seis cuartas de altura y tres años de edad, un poco picon.

Señas de las caballerías robadas. Un caballo, pelo castaño oscuro, de siete años y seis cuartas y media, calzado de los pies, con una pinta negra pequeña al lado del casco de cada pie.

Señas de las caballerías robadas. Una yegua, de seis cuartas y media y de seis años, pelo negro, un poco pelado la frente y herrada de las manos; y otra yegua, pelo castaño oscuro, de nueve años y seis cuartas y media de alzada...

Señas de las caballerías robadas. D. José de Orozco y Zuñiga, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia &c. &c. y D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra de los mismos...

Señas de las caballerías robadas. D. Juan Nuñez de Prado, Auditor de Guerra de los mismos, y como tal Magistrado de la Audiencia de este territorio &c. Por el presente hacemos saber que en junta general celebrada en el día 18 del actual...

asa, alcoba, comedor, cocina, despensa, cuadra, pajar, cámara y corral: consta su área plana de 3.398 pies cuadrados superficiales, retasada en 8.000 rs. vn. Otra casa en la calle de Butarque, linda al Mediodía con la casa anterior, al Poniente dicha calle, al Norte con el barranco que baja desde el cuartel, y al Oriente con la calle de Madrid...

D. Manuel Salazar, Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que habiéndose remitido testimonio por el Juez de primera instancia de Huesca á la Sala tercera de esta Audiencia...

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1861.

Abierta á las tres menos cuarto, y leído el acta de la anterior, dijo el Sr. Balasano que en la lista de Diputados agraciados, leída ayer por el Sr. Belda, había sido en razón, incluido, porque en vez de haber recibido gracia del Gobierno, había sido perjudicado por el mismo...

ORDEN DEL DIA. Casos de reelección. Sin debate fué aprobado el dictamen de la comisión sujeta a reelección á D. Antonio Delgado á consecuencia de haber sido nombrado Director de la Escuela de Diplomáticos.

Dictámenes de peticiones. Se leyó el siguiente: Los Ayuntamientos de Murviedro, de Alginet, Petrés, Cuartell, Algar, Albalat, Faura y Benifayó y un considerable número de vecinos de los mismos solicitan se restablezca el decreto de las Cortes de 29 de Marzo de 1814...

Se leyó el siguiente: Los Ayuntamientos de Murviedro, de Alginet, Petrés, Cuartell, Algar, Albalat, Faura y Benifayó y un considerable número de vecinos de los mismos solicitan se restablezca el decreto de las Cortes de 29 de Marzo de 1814, ó que se formule otro limitado á los derechos del Real Patrimonio respecto á dichos pueblos.

de los particulares que no deriven el suyo de concesiones... de los terrenos pertenecientes al patrimonio...

Señores, la pretensión del Administrador era esta: que todos los terrenos pertenecientes al patrimonio...

Antes los bienes del patrimonio estaban mezclados con los de la nación. Hoy tenemos dos precedentes...

El Sr. RIVERO: Aunque S. S. los mande leer todos, no me demostrará que he faltado al decoro del Congreso...

La cuestión del Real Patrimonio no tiene hoy la importancia que en otros tiempos. S. S. mismo reconoce...

yo: 40 millones, representan hoy lo que en 1820? No la equivalencia...

Creo que con esta explicación se convencerá el Congreso de que el Gobierno no ha faltado a su principio...

El Sr. RIVERO: Consideraremos, señores, el discurso del Sr. Ministro de la Gobernación como provisorio...

El Sr. PRESIDENTE: Haré leer los artículos del reglamento que se ocupaba.

El Sr. RIVERO: Aunque S. S. los mande leer todos, no me demostrará que he faltado al decoro del Congreso...

El Sr. RIVERO: Aunque S. S. los mande leer todos, no me demostrará que he faltado al decoro del Congreso...

traordinarias en el país, se pida primero que se haga esta división, y después tal vez se tomen todos los bienes...

Decía S. S. que se había formado el presupuesto de la Casa Real contando con esos bienes...

El Sr. AGUIRRE: Yo no puedo menos de extrañar que el Sr. Ministro no me haya entendido...

El Sr. MARICHALAR: Señores, he pedido la palabra porque se me ha excitado a ello...

El Sr. AGUIRRE: Ha dicho el Sr. Marichalar que el patrimonio tiene para poseer esos bienes el título de posesión...

El Sr. MARICHALAR: Dice el Sr. Aguirre que los pueblos alegan posesión: pues entonces que lleven el asunto a los Tribunales...

misión concediendo un crédito al Ministro de Gracia y Justicia por el planteamiento de la ley hipotecaria...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Representante de Dinamarca, en la sesión celebrada el 27 de Abril por la Dieta de Francfort...

Con respecto al mismo asunto anuncia el Pays que el estado actual de la cuestión de los Ducados no se halla próxima a ser resuelta...

INTERIOR.

MADRID.—Leemos en uno de nuestros colegas: «El Sr. D. Ramón de Mesonero Romanos va a publicar un libro que se titulará Un paseo histórico y anecdótico por las calles de Madrid...»

SEVILLA 2 de Mayo.—Ayer a las tres de la tarde llegó de Madrid un incógnito a esta capital por el ferrocarril de Cádiz...

ANUNCIOS.

EMPRESTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1866.—Habiendo llegado los títulos definitivos de este empréstito, se abre el pago de sus cupones...

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—DISCURSOS LEIDOS en las recepciones públicas que ha celebrado desde 1817 la Real Academia española...

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various items and their values.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El Sr. D. José Caveda.—Contestación por el Excmo. Sr. Marqués de Pidal.—Reserva de lo que fue la oratoria sagrada española en el siglo XVIII...

Tomó segundo.—Juicio crítico del Marqués de Valdegamas, por D. Rafael María Baralt.—Contestación por el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco...

Gramática de la lengua castellana, a 15 rs.—Compendio de la misma destinado a la segunda enseñanza...

SUBASTA DE CORCHOS, CASCA Y CARBONES.—SE arrienda el corcho y carbones producto del alcornoque que el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante...

SEVILLA 2 de Mayo.—Ayer a las tres de la tarde llegó de Madrid un incógnito a esta capital por el ferrocarril de Cádiz...

EMPRESTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1866.—Habiendo llegado los títulos definitivos de este empréstito, se abre el pago de sus cupones...

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—DISCURSOS LEIDOS en las recepciones públicas que ha celebrado desde 1817 la Real Academia española...

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various items and their values.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El Sr. D. José Caveda.—Contestación por el Excmo. Sr. Marqués de Pidal.—Reserva de lo que fue la oratoria sagrada española en el siglo XVIII...

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, etc. Observaciones meteorológicas del 5 de Mayo de 1861.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Observatorio Imperial de París.